



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Firmado digitalmente por CHAVEZ
GUTIERREZ Luis Felipe FAU
20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.04.2024 11:16:06 -05:00

Lima, 12 de Abril del 2024

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000087-2024-INABIF/UA-SUPH

VISTOS:

El expediente N° CARSJB20240000034, la Nota N° 000037-2024-INABIF/USPNNA.CAR-SJBOSCO, del Director del CAR San Juan Bosco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de la servidora CAS EDITA JIMENEZ DUAREZ, del referido CAR; y, el Informe N° 000094-2024-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000037-2024-INABIF/USPNNA.CAR-SJBOSCO, de 29 de enero del 2024, el director del CAR San Juan Bosco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo presentada por la servidora CAS EDITA JIMENEZ DUAREZ, por el deceso de su señor hermano, acaecido el 29 de enero del 2024, en el Hospital General de Jaén, en Jaén, Cajamarca;

Que, por solicitud de fecha 29 de enero del 2024, la servidora CAS EDITA JIMENEZ DUAREZ, del CAR San Juan Bosco, de la USPNNA, solicita licencia por fallecimiento de familiar directo, por el deceso de su señor hermano Víctor Jiménez Dávila, acaecido el 29 de enero del 2024, en el Hospital General de Jaén, en Jaén, Cajamarca;

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se aprobó por Resolución Directoral Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece que: *“La licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días hábiles, los cuales se computarán a partir del día siguiente del deceso, pudiendo extenderse por tres (03) días hábiles más cuando el deceso se produce en provincia diferente donde labora el/la servidor/a civil, para que estos efectos Lima y Callao se considera como una sola provincia. Esta licencia es con goce de haber. Los plazos pueden variar en caso de que la normatividad laboral de cada régimen prevea otra cosa”;*

Que, de la revisión de los de los antecedentes documentarios alcanzados, se advierte que la servidora CAS EDITA JIMENEZ DUAREZ labora en el CAR San Juan Bosco, de la USPNNA, ubicado en CARRETERA A PIMENTEL KM. 10 - REF. ESPALDA COLEGIO MILITAR ELÍAS AGUIRRE, Pimentel, Chiclayo;

Que, mediante el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, de don Víctor Jiménez Dávila, la indicada servidora CAS está acreditando el fallecimiento de su señor hermano acaecido el 29 de enero del 2024; en el Hospital General de Jaén, ubicado en Jaén, Cajamarca; y con la solicitud que se toma como declaración jurada, se acredita su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, extendida a tres (03) días hábiles, a partir del 30 de enero al 08 de febrero del 2024;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos que forman parte del sustento de la licencia por fallecimiento de familiar directo fueron entregados con posterioridad; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos



Firmado digitalmente por SOTO
MALACHE María Elena FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.04.2024 05:39:14 -05:00



Firmado digitalmente por
MEDRANO PAUCARCAJA Adolfo
Leopoldo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2024 18:51:32 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IYOIXPK**



como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, es de señalar que, ante el fallecimiento de un familiar directo, junto al dolor por la pérdida de su familiar directo, está el tiempo que requiere el/la trabajador/a para realizar los trámites propios del funeral, el que va a dedicar para asistir a la ceremonia de honras fúnebres y el tiempo que le permite, en compañía de sus familiares y amigos, para superar la tristeza que esta lamentable circunstancia genera; no obstante, dicha licencia con goce de remuneraciones no se puede aplazar;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, a la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo petitionada por la servidora CAS EDITA JIMENEZ DUAREZ, del CAR San Juan Bosco, de la USPNNA, resulta procedente, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, extendida a tres (03) días hábiles más, a partir del 30 de enero al 08 de febrero del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171, de 28 de diciembre del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia por fallecimiento de familiar directo a la servidora CAS EDITA JIMENEZ DUAREZ, del CAR San Juan Bosco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF, con eficacia anticipada, del 30 de enero al 08 de febrero del 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Firmado Digitalmente

LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

